



Información, estructura y procedimiento

Editores

Jhon-Franklin Espinosa-Castro

Valmore Bermúdez-Pirela

Juan Hernández-Lalinde

Información, estructura y procedimiento

Editores

Jhon-Franklin Espinosa-Castro

Valmore Bermúdez-Pirela

Juan Hernández-Lalinde

Información, estructura y procedimiento

Editores

Jhon-Franklin Espinosa-Castro
Valmore Bermúdez-Pirela
Juan Hernández-Lalinde

Autores

Jhon-Franklin Espinosa-Castro
Valmore Bermúdez-Pirela
Juan Hernández-Lalinde
Johel E. Rodríguez
Mariana-Elena Peñaloza-Tarazona
Cristian A. Toloza-Sierra
Marly Karina Arenas Torrado



Información, estructura y procedimiento

Editores

©Jhon-Franklin Espinosa-Castro
©Valmore Bermúdez-Pirela
©Juan Hernández-Lalinde

Autores

©Jhon-Franklin Espinosa-Castro
©Valmore Bermúdez-Pirela
©Juan Hernández-Lalinde
©Johel E. Rodríguez
©Mariana-Elena Peñaloza-Tarazona
©Cristian A. Toloza-Sierra
©Marlly Karina Arenas Torrado

Información, estructura y procedimiento / editores Jhon-Franklin Espinosa-Castro, Valmore Bermúdez-Pirela, Juan Hernández-Lalinde; Johel E. Rodríguez [y otros seis] -- Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2018.

152 páginas; tablas a blanco y negro; figuras a color
ISBN: 978-958-5533-35-6 (Versión electrónica)

I. Arte de escribir 2. Propiedad intelectual 3. Artículos científicos 4. Divulgación científica -- Redes académicas I. Espinosa-Castro, Jhon-Franklin, editor-autor II. Bermúdez-Pirela, Valmore, editor-autor III. Hernández-Lalinde, Juan, editor-autor IV. Rodríguez, Johel E.V. Peñaloza-Tarazona, Mariana-Elena VI. Toloza-Sierra, Cristian A.VII. Arenas Torrado, Marlly Karina VIII.Tit.

808.066 143 2018 Sistema de Clasificación Decimal Dewey 21ª edición

Universidad Simón Bolívar – Sistema de Bibliotecas

Grupos de investigación

-Altos Estudios de Frontera (ALEF), Universidad Simón Bolívar, Colombia.

Rina Mazuera Arias

-Grupo de Investigación e Innovación en Ingenierías Aplicadas (GI3A), Universidad Simón Bolívar, Colombia
Johel E. Rodríguez

ISBN: 978-958-5533-35-6

Impreso en Barranquilla, Colombia. Depósito legal según el Decreto 460 de 1995. El Fondo Editorial Ediciones Universidad Simón Bolívar se adhiere a la filosofía del acceso abierto y permite libremente la consulta, descarga, reproducción o enlace para uso de sus contenidos, bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



© Ediciones Universidad Simón Bolívar

Carrera 54 No. 59-102

<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/dptpublicaciones@unisimonbolivar.edu.co>

Barranquilla y Cúcuta

Producción Editorial

Conocimiento Digital Accesible. Mary Barroso, Lisa Escobar

Urb. San Benito vereda 19 casa 5. Municipio Santa Rita del Estado Zulia- Venezuela. Apartado postal 4020. Teléfono: +582645589485, +584246361167. Correo electrónico:marybarroso27@gmail.com, conocimiento.digital.a@gmail.com

Diciembre del 2018

Barranquilla

Made in Colombia

Como citar este libro

Espinosa-Castro, J.F., Bermúdez-Pirela, V. y Hernández Lalinde, J. (Ed.) (2018). *Información, estructura y procedimiento*. Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

DOI:

3

PROPIEDAD INTELECTUAL

Jhon-Franklin Espinosa-Castro

Licenciado en Matemáticas e Informática. Especialista en Gerencia en Informática. Magíster en administración de Empresas e Innovación. Universidad Simón Bolívar, Departamento de Ciencias Sociales y Humanas, Cúcuta, Colombia. Autor de correspondencia E-mail: j.espinosa@unisimonbolivar.edu.co; jhonfec1983@gmail.com; Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-2186-3000>; Researchgate: https://www.researchgate.net/profile/Jhon_Franklin

Juan Hernández-Lalinde

Ingeniero Industrial. Magíster en Gerencia de Mantenimiento. Universidad Simón Bolívar, Departamento de Ciencias Sociales y Humanas, Cúcuta, Colombia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6768-1873>, j.hernandezl@unisimonbolivar.edu.co

Marlly Karina Arenas Torrado

Magister en Gerencia de Empresas, Universidad Simón Bolívar, Facultad de Administración y Negocios, Cúcuta, Colombia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9084-2460>. E-mail: m.arenast@unisimonbolivar.edu.co

Mariana-Elena Peñaloza-Tarazona

Doctora en Educación, Departamento de Sociales y Humanas de la Universidad Simón Bolívar, Cúcuta, Colombia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3863-0580>. E-mail: mepenaloza6@unisimonbolivar.edu.co

Resumen

El capítulo de investigación presenta una descripción conceptual de referentes expertos en la temática e igualmente instituciones y plataformas en propiedad intelectual. El escrito tiene por objetivo citar, explicar y apropiar una comunidad específica en aprender, enseñar, corregir y proponer. La metodología está fundamentada en la revisión literaria desde la investigación documental, identificando definiciones, instrucciones, normativa y funcionalidad para la sociedad académica e investigativa y científica.

Palabras clave: propiedad intelectual, autor, derechos de autor, plagio, fraude, software.

Intellectual Property

Abstract

The research chapter presents a conceptual description of leading experts in the subject and also institutions and platforms in intellectual property. The purpose of the paper is to cite, explain and appropriate a specific community in learning, teaching, correcting and proposing. The methodology is based on the review of literature from documentary research, identifying definitions, instructions, norms and functionality for the academic, research and scientific society.

Keywords: intellectual property, author, copyright, plagiarism, fraud, software.

Introducción

Para Rodríguez, la ética “es la reflexión filosófica sobre la moral que a su vez consistiría en los códigos de normas impuestos a una sociedad para regular los comportamientos de los individuos” (2005, p.3). Igualmente, “se refiere a las reglas y principios que definen la conducta correcta e incorrecta”. (Stephen y Coulter, 2010, p. 278).

En el ámbito académico y haciendo referencia al uso responsable y racional de la información, Guerrero menciona la influencia de la ética en el respeto de la propiedad intelectual bajo el siguiente orden correlacional (2012):

Ética en la propiedad intelectual: Hace referencia al uso privado de copias de documentos académicos y científicos obtenidos legalmente, el uso de copias sin interés lucrativo y el uso de la información ajena realizando la citación correspondiente.

Ética del docente: Corresponde a las obligaciones del docente en su quehacer académico en tanto debe ser un autor que promueva la investigación, oriente las consultas, producción intelectual y debate académico, apoye las iniciativas originales de los estudiantes y promueva con su actuar ético el reconocimiento de la propiedad intelectual.

Ética del estudiante: En cuanto al estudiante, le asisten deberes éticos como el desarrollo de la investigación y trabajo personal, la consulta de fuentes en términos legales, el debate académico,

la formulación de iniciativas pertinentes, el reconocimiento de sus creaciones y la promoción de la propiedad intelectual.

Ética administrativa: En esta instancia los deberes éticos aluden a gerenciar con transparencia, reconocer la autoría para crear y proponer y promover el reconocimiento de la propiedad intelectual.

Ética empresarial: Corresponde a la aplicación de los valores morales y los principios éticos al ámbito específico de la empresa. (Martínez, 2010).

La propiedad intelectual se define como el campo de estudio referente a “las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio”. (OMPI, (s.f.), p. 2), reguladas por la propiedad industrial y el derecho de autor, reconocidos universalmente por las legislaciones en la materia y la normatividad de cada país, en función del cumplimiento, respeto y divulgación.

El autor es el centro de toda creación, pues es en sí mismo, materializa una idea o da forma a los elementos de estudio para que sean fácilmente entendidos o interpretados por sus semejantes en forma de expresión artística, literaria, material u otra que pueda impresionar los sentidos. En otras palabras, el autor “es la persona natural que crea una obra. Aquella que realiza una labor intelectual y que efectivamente expresa y materializa sus ideas”. (Martínez, et al., 2006, p. 8).

Propiedad industrial

Es la división de la propiedad intelectual que reglamenta y regula “las patentes de invenciones, las marcas, diseños industriales y las indicaciones geográficas”. (OMPI, (s.f.), p. 2).

Derecho de autor

Es la protección que confiere el Estado, al creador de una obra a la

vez que lo faculta para explotarla por un tiempo limitado o transferir sus derechos de acuerdo con su conveniencia; el derecho de autor confiere derechos morales y de explotación, con las prerrogativas propias del reconocimiento del autor. Esta división de la propiedad intelectual reglamenta el uso y usufructo de las “obras literarias, artísticas y diseños arquitectónicos. (...) derechos de artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, derechos de productores de fonogramas sobre sus grabaciones y derechos de organismos de radiodifusión sobre sus programas” (OMPI, (s.f.), p. 2). En el siguiente cuadro, se presentan las divisiones de los derechos de autor:

Tabla 1
Derechos de autor

Derechos de autor	
Derechos morales	Derechos de explotación
Reconocimiento de la autoría	Reproducción
	Distribución
Integridad de la obra	Comunicación
	Transformación

Fuente: autores

La comunidad en un contexto académico, investigativo, científico empresarial, comercial etc., requieren divulgar los condicionantes de la propiedad intelectual, los alcances legales y el procedimiento al disponer de las obras, para evitar ser vulnerado intencionalmente, por omisión o por desconocimiento de la norma, sin que esto suponga que el comitente de la conducta prescinda de la responsabilidad que le corresponde.

En Colombia, “el código civil, es el encargado de regir las relaciones entre particulares, el fondo primordial de cada acuerdo suscrito está incuestionablemente denominado por el ordenamiento autoral aplicable en la nación correspondiente”. (Caballero, 2004, p. 1).

En este orden de ideas, debe apropiarse la terminología y los alcances de los elementos que definen los derechos de autor, especialmente

aquellos que son irrenunciables o los que suponen un lucro o utilidad por la explotación de la obra:

1. *¿Qué son derechos morales?* Son derechos atribuibles exclusivamente al autor de la obra que generan un vínculo irrenunciable entre estos y le confieren al autor una *paternidad* perpetua sobre su creación; Al respecto, Martínez, et. al. (2006) aseguran que “son derechos personalísimos. Salvaguardan el vínculo que se genera entre el autor y su obra. Son perpetuos, inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables. No pueden ser vendidos ni transferidos”. (p. 10).
2. *¿Qué son derechos de explotación?* Corresponden a los derechos de usufructo sobre la obra los cuales el autor ejerce la explotación en la forma que sea y, así como los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no pueden realizarse sin su autorización. (Escritores.org).
3. *¿Qué son derechos patrimoniales?* Son aquellos que permiten al autor, o a cualquier beneficiario de este, controlar la obra y beneficiarse económica o pecuniariamente por permitir su uso o explotación. Estos derechos cobijan discrecionalmente la autorización o prohibición de reproducir, traducir, adaptar, modificar o publicar la obra por cualquier medio. (Martínez, et al., 2006).
4. *¿Qué son los derechos conexos?* Son los que protegen los intereses legales de determinadas personas y entidades jurídicas que contribuyen a la puesta a disposición del público de obras u objetos que, aunque no se consideren obras en virtud de los sistemas de derecho de autor de todos los países, contengan suficiente creatividad y dimensión técnica y de disposición para merecer la concesión de un derecho de propiedad que se asimile al derecho de autor. (OMPI, (s.f.)).

-
5. *¿Para qué sirve el derecho de autor? Éste derecho otorga a los autores y/o titulares el reconocimiento de sus obras y garantiza que estos ejerzan el control de su uso por cualquier medio, sin temor a que se realicen copias no autorizadas o actos de piratería. (Martínez, et al., 2006).*
 6. *¿Qué protege el derecho de autor? Protege las obras literarias, científicas y artísticas independientemente de su destinación y forma de divulgación, (Ibíd), razón por la cual las políticas institucionales de orden académico y científico, en su calidad de grandes productoras y consumidoras de información, deben garantizar en su quehacer, una administración responsable de estos recursos para promover y a su vez, dar cumplimiento a la normativa en esta materia.*
 7. *¿Qué caracteriza el derecho de autor? El derecho de autor es esencialmente individualista debido a que se origina a partir del acto personal de la creación, refleja la personalidad del autor y permanece ligada a este en forma vitalicia; este vínculo genera per se un conjunto de derechos económicos o patrimoniales y morales en beneficio del autor, condición que en el caso de Colombia, solo es atribuible al individuo y no a instituciones o empresas. (Ibíd).*
 8. *¿Es posible transferir los derechos de autor? De acuerdo con la naturaleza de derechos de autor, los derechos morales no son transferibles, mientras que los derechos patrimoniales son susceptibles de ser negociados o transferidos a personas naturales o jurídicas de tres maneras; por un acto administrativo entre vivos -mediante un contrato de cesión de derechos u obra por encargo-, por causa de muerte y en virtud de la ley, este último caso, ampliado más adelante; (Martínez, et al., 2006).*
 9. *¿Por cuánto tiempo protege las obras el derecho de autor? En el territorio colombiano, el Derecho de Autor protege una obra*

durante toda la vida del autor y ochenta años después de su muerte, tiempo al cabo del cual la obra pasa al dominio público. En casos de personas jurídicas, la protección es de cincuenta años contados a partir de la realización, divulgación o primera publicación de la obra, tiempo al cabo del cual esta puede explotarse de cualquier forma siempre y cuando se respete su paternidad e integridad". (Martínez, et al., 2006).

Actualmente, existen casos especiales de derechos de autor en virtud de la ley:

Puede hacer cierto tipo de utilización de las obras sin una autorización expresa del autor o titular de los derechos patrimoniales; esta situación es particularmente aplicable a los ambientes académicos, debido a la frecuente práctica de atribución de información como propia sin dar el crédito suficiente al autor mediante una cita o referencia.

En estos casos, además de vulnerarse un derecho de autoría que otorga al autor la paternidad de la información consultada en textos académicos y científicos, se practica un ejercicio antiético de apropiar conocimiento ajeno y atentar contra el ejercicio propio de la academia en tanto a la necesidad de promover los debates y análisis críticos de las fuentes consultadas.

Esta práctica, tipificada en algunos reglamentos estudiantiles como *fraude*, constituye una situación frecuentemente motivada por el desconocimiento normativo en materia de derechos de autor y por la carencia de herramientas referenciales y elementos curriculares que permitan hacer consciencia de las implicaciones morales, éticas, académicas y hasta penales a las que esto conlleva.

Esto hace necesario que en el quehacer académico se implementen elementos formativos y preventivos que reglamenten la práctica de la consulta bibliográfica, la información de internet y su aplicación legal como elemento de apoyo formativo e investigativo; en este orden de

ideas se citan los casos especiales en los que aplica el derecho de autor, como herramienta para que los actores académicos empleen las fuentes de consulta sin incurrir en actos punibles como plagio o fraude; el cumplimiento de estas condiciones según Martínez (2006, pp. 25-26), “sin la autorización expresa del autor o titular de los derechos patrimoniales, la ley determina que se puede hacer cierto tipo de utilización de las obras.” Entonces sin autorización se permite:

- a. Derechos de cita
- b. Reproducción, publicación o difusión de discursos
- c. Reproducción de información periodística
- d. Utilización o inclusión de obras artísticas o literarias en obras destinadas a la enseñanza
- e. Utilización de normas legales
- f. Utilización accidental o incidental de una obra
- g. Utilización de obras orales
- h. Uso personal

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 98 de 1993:

Todo establecimiento que ponga a disposición de cualquier usuario aparatos para la reproducción de las obras o que efectúe copias que sean objeto de utilización colectiva y/o lucrativa, deberá obtener autorización previa de los titulares de los derechos correspondientes a tales obras, bien sea directamente o mediante licencia otorgada por la entidad de gestión colectiva que designe para tal efecto la Cámara Colombiana del Libro. (UAEDNDA, 2002, Cámara Colombiana del Libro, 2018).

En Colombia, el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos -Ceder-, es la entidad competente en materia de derecho de autor que

tramita los derechos derivados de las copias de obras impresas mediante diversas formas de licenciamiento reprográfico; este ente vela entre otros, por licenciar a las universidades, centros educativos y terceros con servicio de fotocopiado para adelantar la actividad reprográfica, para evitar prácticas ilegales frecuentes como la reproducción total de obras sin autorización del autor o licenciado de los derechos para obtener un beneficio económico. (Martínez, et al., 2006, p. 37, Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, 2018).

Los argumentos o fundamentación anterior pueden validarse en la Ley 23 de 1982, y la respectiva actualización en la Ley 1915 de 2018, donde se establecen otras disposiciones en materia derecho de autor y derecho conexos. (DNDA, 2018).

Plagio

Sánchez y Moreno (2013), de acuerdo con la voluntad de quien comete el plagio, este puede incurrir en plagio intencional (consciente: copiar y pegar, copiar, traducir y parafrasear) y no intencional (inconsciente: Atribuirse, atribuirse faltamente y citar mal). De acuerdo a lo anterior se establece:

Plagio intencional. Se entiende como un engaño consciente, cuando se presenta como propio lo que no lo es. (Morales, 2011). Incluye acciones como copiar y pegar textos desde fuentes virtuales, copiar frases literales sin entrecomillar (aunque se cite), traducir textos desde otros idiomas sin citar la fuente original y parafrasear (expresar con palabras propias ideas ajenas) sin indicar el origen de la idea desarrollada.

Plagio no intencional. Corresponde a faltas derivadas del desconocimiento del plagio y sus implicaciones, por el desconocimiento de las formas de citación. Estas faltas no intencionales no implica que sean menos graves e incluyen acciones como atribuirse como propio un trabajo realizado en equipo, atribuir falsamente a alguien que no ha escrito, tergiversar el significado de una información consultada o

realizar una citación inapropiada de las fuentes utilizadas. El plagio no intencionado (técnicamente es plagio y por lo tanto, es inapropiado y punible) es muy frecuente pero fácilmente remediable. (Ibid).

Autoplagio. Ocurre cuando el autor de un documento emplea apartes o fragmentos sustanciales de un documento de su autoría publicado previamente (informe, ensayo, artículo científico, libro o capítulo de libro, trabajo, proyecto de grado o resumen) sin realizar la citación de la fuente. Es decir, “aunque parezca una contradicción, es un robo similar al que hace una persona que se roba a sí mismo para cobrar el seguro. Es el caso de la duplicidad de publicaciones ya que la intención es abultar el currículum con fines de promoción y mal entendido prestigio del investigador”. (Villalba, 2012, p. 83).

Para Arce, con respecto al autoplagio (2009, p.63), establece lo siguiente:

Esta conducta ilegítima se da con ocasión de la firma de un contrato de edición en el que el autor cede alguna de las facultades de explotación de la obra, pero dolosamente se aprovecha del contenido de la misma para elaborar otra obra supuestamente distinta pero que no lo es, ya que lo que hace es utilizar sustancialmente el contenido de la obra anterior. En caso de que esta segunda obra la redacte un tercero, estaríamos frente al caso típico de plagio, pero como la titularidad corresponde al mismo autor se da la figura del autoplagio. Es decir, como el nuevo producto intelectual es sustancialmente idéntico al anterior, el autor está reproduciendo la obra anterior y con ello incumpliendo con sus obligaciones más importantes derivadas del contrato de edición, fundamentalmente, las de garantizar la exclusividad de la edición.

En la misma forma “presentar sus propios trabajos ya publicados como una investigación nueva”. (Universidad de Puerto Rico, (s.f.), p.3).

Aunque parece absurdo que el usar información propia constituya un autoplagio, la razón de fondo corresponde a que, una vez publicado el material, los derechos patrimoniales pasan a ser de dominio del editor y por ende, el uso de la información -aunque sea del propio autor- requiere la citación correspondiente para dar crédito a la fuente que la contiene.

Ciber plagio. “Aquellos materiales presentados como fruto del trabajo personal que, en realidad, han sido copiados parcial o totalmente mediante procedimientos informáticos, sin mencionar su autoría original; la procedencia de los mismos es mayoritariamente de la red internet”. (Sánchez y Moreno, 2013).

Existen varias modalidades de ciber plagio, entre las cuales se destacan las siguientes:

Ciber plagio académico

Es “el uso de las TIC principalmente Internet y los recursos asociados a ésta, -sobre todo el WWW-, para el plagio (total o parcial) de trabajos académicos por parte del alumnado. Esto es, la localización, adopción y presentación de ideas, teorías, hipótesis, resultados, textos, etc. Ajenos como propios en cualquier trabajo académico”. Igualmente, “en cuanto al ciber-plagio académico se han detectado dos tipos”. (Comas y Sureda, 2007, citado en Jones (s.f.), p. 4, 5):

Ciber-plagio intencional

- a) Comprar o descargarse un trabajo, artículo, proyecto, etc. Desde una Web, dedicada a la venta y/o intercambio de trabajos académicos y presentar la obra como propia.
- b) Copiar un texto completo, desde una Web o un archivo descargado de Internet, y presentarlo como propio sin citas ni referencias.
- c) Copiar partes o párrafos de distintos textos extraídos de Internet y presentarlos en un texto único como propios.
- d) Copiar de Internet y traducir un trabajo completo, partes del mismo, resultados de investigaciones, etc.

Ciber-plagio accidental

- a) Uso de parafraseados inadecuados. b) Mala citación de los recursos y bibliografía utilizados.

Fraude

Como lo afirma Gibaldi (citado en Girón 2008, p. 8) hacen referencia al fraude como el hecho de “hacer pasar las ideas, información o expresiones de otra persona como si fueran propias para obtener buenas calificaciones u otras ventajas”. Algunos abogados interpretan el fraude como una conducta punible que incluso puede derivar en aspectos legales como demandas por violación al derecho de autor, cuando se configura en una publicación en la cual se emplea información ajena sin reconocimiento de citación para obtener un beneficio académico o administrativo en el caso de funcionarios públicos y privados. En este orden de ideas, la interpretación da cabida a una interesante discusión que plantea lo que es y no es plagio. (Espinosa y Guerrero, 2015).

En resumen, el uso de información sin la citación adecuada, aun cuando no sea publicada, representa una falta ética generalizada a lo público debido a que permite lograr una certificación académica socialmente y legalmente reconocida con una información ajena, lo cual, además de suponer una falta ética, representa punibilidad, que corresponde sancionar a la ley nacional, mientras que como falta académica, merece ser catalogada como fraude y sancionada en los términos en los que establece el Reglamento Estudiantil. (Álvarez, 2014).

No obstante existen casos excepcionales en los cuales la información contenida en fuentes bibliográficas físicas o virtuales puede emplearse siempre y cuando se efectúe la citación que corresponda; estos casos se exponen a continuación: Obras declaradas como exentas de derechos y de uso libre; Obras de dominio público; Obra sujeta a licencia de uso; Obras contempladas en las excepciones de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI); Obras protegidas por la LPI. (Espinosa y Guerrero, 2015).

Software

De acuerdo con el artículo 3 de la Decisión Andina, el software se define como “un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso”. (Martínez, et al., 2006, p. 38).

En estos términos, un software anti plagio corresponde a un sistema automatizado cuya programación se ocupa de detectar los niveles de similitud de los textos empleados en documentos de cualquier naturaleza digital que sean reproducibles en un computador, con los documentos almacenados en los sistemas informáticos en red e internet. Estos software generan reportes porcentuales de similitud entre textos presentados por un actor institucional con los disponibles en los portales web y establecer el volumen de información tomada desde las fuentes. De igual forma, facilitan la identificación de las fuentes de citas y referencias, permitiendo verificar el uso adecuado de la referencia empleada por el autor del documento para certificar su autenticidad y el uso asertivo de la información con los créditos a los autores citados. (Espinosa y Guerrero, 2015).

La aplicación de las tecnologías anti plagio suponen la inversión en programas, plataformas virtuales e infraestructura, en la revisión de productos académicos, científicos y administrativos, para garantizar la calidad de los documentos presentados para la respectiva publicación y divulgación. (Espinosa y Guerrero, 2015).

En este orden de ideas, la administración del software anti plagio como herramienta de auditoría final de documentos ligados a la producción de trabajos, tesis, capítulos de libro, libros, artículos científicos, ensayos y otros documentos necesarios para interactuar en la academia y comunidad científica, representa un modelo de verificación rutinaria, que

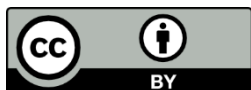
además de ser persuasivo, garantiza la originalidad de los documentos, especialmente aquellos de circulación externa que son sometidos a consideración de publicación en medios ajenos a la Universidad. (Espinosa y Guerrero, 2015).

Creative Commons

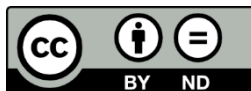
Licencias

Ofrecer sus obras bajo una licencia *Creative Commons* no significa que no tengan derecho de autor. Este tipo de licencias ofrecen algunos derechos a terceras personas bajo ciertas condiciones ([Creative Commons Colombia](#), 2018):

Atribución. Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.



Atribución– sin derivar. Esta licencia permite la redistribución, comercial o no comercial, siempre y cuando la obra circule íntegra y sin cambios, dándote crédito.

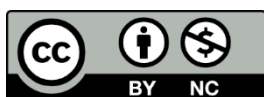


Atribución – no comercial – sin derivar: Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan

descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.



Atribución – no comercial: Esta licencia permite a otros distribuir, re-mezclar, retocar, y crear a partir de tu obra de manera no comercial y, a pesar de que sus nuevas obras deben siempre mencionarte y mantenerse sin fines comerciales, no están obligados a licenciar sus obras derivadas bajo las mismas condiciones.



Atribución – no comercial – compartir igual: Esta licencia permite a otros distribuir, re-mezclar, retocar, y crear a partir de tu obra de modo no comercial, siempre y cuando te den crédito y licencien sus nuevas creaciones bajo las mismas condiciones.



Atribución – compartir igual: Esta licencia permite a otros re-mezclar, retocar, y crear a partir de tu obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando te den crédito y licencien sus nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. Esta licencia suele ser comparada con las licencias “copyleft” de software libre y de código abierto. Todas las nuevas obras basadas en la tuya portarán la misma licencia, así que cualesquiera obras derivadas permitirán también uso comercial. Esa es la licencia que usa Wikipedia, y se recomienda

para materiales que se beneficiarían de incorporar contenido de Wikipedia y/o proyectos con licencias similares.



Las *Creative Commons* representan un paso fundamental en una nueva gestión de las obras, y del conocimiento, ya sea dentro del acceso abierto o del copyright. Debe reconocerse el indudable mérito de los esquemas contractuales de *Creative Commons* como primer intento de proveer de un marco jurídicamente válido al acceso abierto (Marandola, 2005). Las licencias y herramientas de derechos autorales *Creative Commons*, forja un equilibrio dentro del escenario tradicional de «todos los derechos reservados» que crean las leyes de derechos autorales. (*Creative Commons*, 2017).

Software antiplagio

Los programas antiplagio son programas destinados a facilitar la detección y prevención de plagio. Para ello contrastan un documento con diferentes Bases de Datos (Internet, trabajos de compañeros, etc.) en busca de coincidencias y generan un informe con el porcentaje de similitudes, permitiendo de forma sencilla comparar el documento enviado con la posible fuente de plagio. (Biblioteca Universitaria de Deusto, 2018; Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 2018).

Tabla 2
Programas: plagio.

Gratuito y pago	
CopyLeaks	AntiPlagiarism
Copyscape	CopyCatchInvestigator
DupliChecker	GlattPlagiarism Services
Plagium	Ithenticate
TinEye	Plagiarism Detector
Viper	Plagius
Plagiarisma	PlagScan
Google Books y Google Académico	WriteCheck
AntiPlagiarist	Turnitin
TinEye:	Compilatio
ArticleCheker	Urkund
Docode	SimilarityCheck-Crossref
ThePlagiarismChecker	Strikeplagiarism
	Crot software
	HelioBLAST
	CopycatchInvestigator
	Grammarly

Fuente: Biblioteca Universitaria de Deusto, 2018; Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 2018.

Igualmente, existen otros públicos y privados PaperRater, PlagTracker, Small SEO Tools, Plag.es, Copyfindy Quetext Plagiarism Checker.

La variedades grande, la mayoría tiene limitaciones de uso libre lo que constituye una desventaja importante para un docente, investigador, estudiante, administrativo, etc., que requiere revisar un documento con un fin. (Díaz, 2017).

Metodología

La revisión de literatura, “consiste en detectar, consultar y obtener la bibliografía (referencias) y otros materiales útiles para los propósitos del estudio, de los cuales se extrae y recopila información relevante y necesaria para la investigación”. (Hernández, Fernández y Batista., 2014, p. 61, citado por Espinosa y Mariño, 2017).

La revisión de literatura, es un fundamento del diseño bibliográfico e igualmente de la investigación documental, es decir, “se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos -escritos u orales-”. (Palella y Martins, 2010, p. 88, 90 citado por Espinosa y Mariño, 2017).

Discusión y conclusiones

“La historia del derecho de autor nos muestra que su desarrollo, evolución y perfeccionamiento siempre ha estado condicionado a los cambios en las formas de producción, difusión y aprovechamiento de las obras. De igual forma, los regímenes de protección del derecho de autor se estructuraron teniendo en cuenta las diferentes formas de aprovechamiento económico de las obras: en un principio las nacidas bajo la cultura del papel y, más recientemente, las derivadas de la tecnología digital”. (Zapata, 2006, citado por Martínez y Robayo, 2006, p.7).

Según el Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA de Colombia (Zapata, 2006), “en las últimas dos décadas, todos los países de la comunidad internacional, sin excepción, han empezado a dimensionar la importancia estratégica que tienen las obras del ingenio y del talento humano, como aportantes al desarrollo económico, social y cultural de sus pueblos”(p.7). De ahí, la preocupación de diferentes instituciones a nivel nacional e internacional, por evitar el plagio en diferentes productos y proteger el derecho de autor. Un ejemplo, lo constituye el modelo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que trabaja en función de la propiedad intelectual.

Para la Real Académica Española, el plagio es “acción y efecto de plagiar”, es decir, “copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”. También, es importante destacar, “el plagio ocurre cuando usted toma prestadas palabras o ideas de otros y no reconoce expresamente haberlo hecho”. (Girón, 2008, p.6). Cuando no se cita directa o indirectamente el autor y se vulnera el derecho de paternidad del autor sobre la obra.

Con base en lo anterior, “el plagio es un problema grave en nuestra sociedad y ha tendido a incrementarse especialmente en la educación. Por tal razón, es importante hacer algunas reflexiones sobre este tema y ser conscientes de las implicaciones que se pueden tener si se incurre en este delito”. (Girón, 2008, p. 5). Por otra parte, Martínez y Robayo (2006) hay plagio, cuándo, para cualquier fin, alguien se apropia de un todo o parte de una obra sin autorización del autor y/o titular del derecho, desconociendo al autor de la obra. (p. 35).

Plagiar conlleva dos clases de delitos. En primer lugar, usar ideas, información o expresiones de otra persona sin darle el debido reconocimiento (esto constituye robo de propiedad intelectual) o hacer pasar las ideas, información o expresiones de otra persona como si fueran propias para obtener buenas calificaciones u otras ventajas, esto constituye fraude (Gibaldi, 2008 citado por Girón 2008), lo cual aplica perfectamente para la práctica en escenarios académicos y desafortunadamente constituye una falta frecuente cometida por estudiantes, personal administrativo e incluso, docentes e investigadores en ejercicio. Asimismo “el delito de plagio atenta contra los derechos fundamentales que dimanar de la creación de una obra. Lesiona los derechos morales del autor sobre su creación, al tiempo que perjudica también los derechos de explotación”. (Valbuena, 2008 citado en Girón 2008, p. 9).

Al respecto, Martínez y Robayo (2006), establecen un marco referencial de la propiedad intelectual definiendo el derecho de autor como “un conjunto de normas encaminado a proteger a los autores y a los titulares de obras. Concede a éstos la facultad de controlar todo lo relativo al uso o explotación de su obra”. (p. 8).

Realizando un análisis de lo enunciado hasta ahora, se concluye que la autoría de una obra supone idoneidad intelectual o disciplinar, un trabajo metódico tendiente a dar forma y presentar la obra y una relativa inversión de tiempo y recursos de acuerdo a la complejidad de la creación y por ende, toda violación a la propiedad intelectual, representa una afrenta del comitente de plagio contra el autor y sus intereses académicos, económicos o su realización como persona, profesional o artista.

“El plagio trae consigo varias consecuencias tanto a nivel académico como profesional, que van desde pagar grandes sumas de dinero por conceptos de derechos de autor o inclusive ir a la cárcel, así como ser expulsados de la universidad en la que se encuentre estudiando o que a la persona que cometió el plagio le sea retirado un título otorgado anteriormente”. (Soto, 2012, p. 10).

“Las universidades deben ser particularmente celosas en esta materia e instruir y asesorar adecuadamente a sus estudiantes en materia de derechos de autor y en cómo prevenir el plagio. Las universidades, por definición, representan la academia, la investigación y la rigurosidad científica, de tal suerte que, si favorecen el plagio por desidia u otra razón, están negando su razón de ser y mal formando profesionales que tenderían a incurrir en plagio en el ejercicio de su profesión. Es absolutamente incompatible con los valores éticos y de búsqueda de la verdad que promueve la Universidad”. (Gómez, (s.f.), p. 66).

Para cualquier institución de carácter público o privado puede tener como referente la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, porque define “la propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: la propiedad industrial y el derecho de autor”. (OMPI, s.f., p. 2).

Es decir, el derecho de autor puede definirse como el poder jurídico que corresponde al creador intelectual para ejercer derechos de naturaleza

moral y patrimonial, respecto de sus obras, independientemente del género que estas pertenezcan. (Caballero, 2004, p. 1). Por último, Colombia regula el derecho de autor, a través de las normas nacionales e internacionales vigentes, de modo que existen instituciones de educación superior pública y privada que penalizan el delito de plagio y/o fraude, aplicando diferentes sanciones cuando se evidencia

Como citar este capítulo

Espinosa-Castro, J.F., Hernández-Lalinde, J., Arenas Torrado, M.K., y Peñaloza-Tarazona, M.E. (2018). Propiedad intelectual. En J.F. Espinosa-Castro., V. Bermúdez-Pirela., y J. Hernández-Lalinde. (Eds.), *Información, estructura y procedimiento*. (pp. 49-71). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Referencias bibliográficas

- Álvarez, C.F. (2014). *Implicaciones académicas del fraude y del plagio*. (Conferencia). Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.
- Arce Gómez, C. (2009). Plagio y derechos de autor. *Revista el Foro*. Colegio de abogados. N° 10, pp. 57-67
- Biblioteca Universitaria de Deusto. (2018). Plagio: Programas para la detección del plagio. Recuperado de: <https://biblioguias.biblioteca.deusto.es/c.php?g=208480yp=1461352>
- Caballero Leal, J.L. (2014). *Derecho de autor para autores*. (1ª Ed.) México, Librería, S.A. de C.V.
- Cámara Colombiana del Libro. (2018). Ley de libro. Capítulo VI. Recuperado de: <https://camlibro.com.co/capitulo-vi/>
- Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CDR. (2018). Limitaciones y excepciones al derecho reprográfico para fines académicos. Recuperado de: <https://cdr.com.co/derecho-reprografico/>
- CreativeCommons. (2017). Sobre las licencias. Lo que nuestras licencias hacen. Recuperado de <https://creativecommons.org/licenses/?lang=es>
- Congreso de Colombia. (2018). Ley 1915 de 2018. Por la cual se modifica la

- Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia derecho de autor y derecho conexos. Bogotá. Fuente: Autor.
- Dirección Nacional Derecho Autor - DNDA. (2018). Colombia tiene nueva Ley de derecho de autor y derecho conexos. Bogotá. Fuente: Autor.
- Díaz, D. (2017). Evaluación del desempeño de tres herramientas antiplagio gratuitas en la detección de diferentes formas de copy-paste procedentes de internet. *EDUTECH, Revista electrónica de tecnología educativa*, 1(59), pp. 1-16. DOI: <https://doi.org/10.21556/edutech.2017.59.812>
- Espinosa Castro, J.F. y Mariño Castro, L.M. (2017). *Estrategias para la permanencia estudiantil universitaria*. Barranquilla, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Espinosa Castro, J. F., y Guerrero Vargas, J. J. (2015). *Manual de propiedad intelectual, plagio y fraude académico*. Barranquilla, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Escritores.org. (2018). Ley de propiedad intelectual: Diccionario básico. Recuperado en <https://www.esritores.org/recursos-para-esritores/orientacion-legal/1355-ley-de-propiedad-intelectual>
- Guerrero Vargas, J.J. (2012). *Propiedad intelectual ética en la producción documental universitaria*. (pp. 12-15). (Conferencia). Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.
- Girón Castro, S.J. (2008). *Anotaciones sobre el plagio*. (1ª ed.). Bogotá: Universidad Sergio Arboleda
- Gómez, C.A. (s.f.). Plagio y derechos de autor. *Revista El Foro*. 10, pp. 63, 64, 66.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M.P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México: Quirón Ediciones. McGraw-Hill.
- Jones R, M.H. (s.f.). El ciber plagio académico. (p. 4). (Propuesta educativa para prevenirlo en la UPEL). San Cristóbal, Venezuela
- Marandola, M. (2005). El sistema de las CreativeCommons. *El profesional de la información*, 14(4), pp. 285-289.
- Martínez Gómez, R. y Robayo Cruz, E.C. (2006). *Lo que usted debe saber sobre*

-
- el derecho de autor*. (1ª ed.). Bogotá: Universidad de la Sabana
- Martínez Herrera, H. (2010). *Responsabilidad social y ética empresarial*. (1ª ed.). Bogotá: Ecoe Ediciones
- Morales Vallejo, P. (2011), *Trabajos escritos: el problema del plagio*. (p. 3). (Trabajo presentado como política anti plagio). Guatemala: Universidad Rafael Landívar
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI. (s.f.). ¿Qué es la propiedad intelectual? Recuperado de: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf
- ParellaStracuzzi, S. y Martins Pestana, F. (2010). *Metodología de la investigación cuantitativa*. (3ª ed.). (p.88, 90). Caracas, Venezuela: FEDUPEL
- Real Académica Española. (2014). Plagio. Recuperado de: <https://www.rae.es/>
- Rodríguez Aguilar, M.C. (2005). Sobre ética y moral. *Revista digital universitaria*. 3(4), p. 3
- Sánchez, R. y Moreno, A. (2013). Cursos virtuales y propiedad intelectual. Herramientas para detectar el plagio. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/alexismorenopulido/2-ed-cursos-virtuales-y-herramientas-antiplagio>
- Stephen P, R. y Coulter, M. (2010). *Administración*. (10ª ed.). México: Pearson educación
- Soto Rodríguez, A. (2012). El plagio y su impacto a nivel académico y profesional. *E-Ciencias de la Información*. 1(4), p. 10
- Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho - UAEDNDA. (2002). *El derecho de autor en el ámbito universitario*. Bogotá: Autor.
- Universidad de Puerto Rico. (s.f.). Plagio en la academia: Guía para los profesores. (p.3). Fuente: Autor.
- Universidad de las Palmas de Gran Canaria. (2018). Cómo evitar el plagio: herramientas antiplagio. Recuperado de: <http://biblioguias.ulpgc.es/c.php?g=594711yp=4114362>
- Villalba Díaz, F. A. (2012). ¿Cuándo el plagio es delito? *Derechos sin Fronteras*. p.83

El presente libro de investigación titulado “Información, estructura y procedimiento” desarrollado en siete capítulos *Gestión editorial: libros capítulos y artículos; Escribir, publicar y divulgar; Propiedad intelectual; Redes académicas, investigativas y científicas; Índices de citas y gestores de referencias; Normas de citación en producción científica; Estadísticas en presentación de producción científica.* Temáticas de interés académico, investigativo y científico, desde la apropiación para el desarrollo de escritos en generación de nuevos conocimientos.